

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se modifican las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la digitalización de pymes y asociaciones del sector turístico.

Antecedentes de hecho

Mediante Resolución de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, fueron aprobadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la digitalización de pymes y asociaciones del sector turístico.

Tramitada la oportuna convocatoria, se advierte la necesidad de proceder a ajustes en la normativa reguladora, precisando la documentación a presentar relativa al proyecto para el que se solicita la ayuda, y la obligatoriedad de indicar en el formulario de solicitud de ayuda si se opta por el pago anticipado, en el caso de que la convocatoria lo prevea.

Asimismo, resulta necesaria la integración de los criterios para la valoración del impacto del empleo y del tamaño de la pyme y la puntualización respecto de los plazos de justificación, que serán diferentes según las concesiones se refieran a proyectos ya ejecutados o a solicitudes de pago anticipado.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de turismo.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma dispone en su artículo 10 el haz competencial de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, atribuyéndole las relativas a las materias de promoción de la cultura, en sus diversas manifestaciones, Gestión de los equipamientos culturales de titularidad del Principado de Asturias, Protección y difusión del patrimonio cultural e histórico, Bibliotecas, archivos y museos, Deporte, Política Lingüística y normalización, y Turismo.

Con anclaje en lo anterior el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo establece en su artículo 5 que la Viceconsejería de Turismo, directamente dependiente de la persona titular de la Consejería, ejercerá las competencias de impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de turismo, así como su desarrollo normativo, en particular, le corresponden las siguientes competencias: La planificación, seguimiento y evaluación de las estrategias para el posicionamiento del destino turístico Asturias, La potenciación del turismo de Asturias como un factor de crecimiento económico, a través de la mejora de la competitividad de las empresas turísticas y la valorización de los recursos turísticos. , El impulso de la actividad económica turística y de aquellas actuaciones enmarcadas en los distintos instrumentos y programas de ordenación de los recursos turísticos, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos , El diseño, elaboración, ejecución y seguimiento de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas relativos al ámbito de sus competencias, bajo los principios de calidad y sostenibilidad, El impulso a la innovación, modernización tecnológica, formación y cualificación de las empresas y profesionales del sector turístico, y La potenciación de la comercialización turística directa a través de las nuevas tecnologías.

Segundo.—Establece el artículo 62 de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo que "1. La Administración turística competente podrá establecer líneas de ayuda y otorgar subvenciones a empresas turísticas, administración local y a otras entidades y asociaciones como medidas para estimular la realización de las acciones fijadas en los planes y programas de promoción y fomento del turismo. 2. La concesión de subvenciones y ayudas respetará los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, así como las normas generales sobre la libre competencia."

Tercero.—De la lectura combinada de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, resulta la competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo para la aprobación de las Bases reguladoras a que se refiere la presente Resolución.

Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la mentada norma, el otorgamiento de estas subvenciones se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.—Establece el citado artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias que "1. Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, que serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia" y contendrán, al menos, las siguientes determinaciones: a) Definición del objeto de la



subvención o ayuda. b) Requisitos exigidos para tener acceso a las mismas y forma de acreditarlo. c) Cuantía máxima de la subvención o ayuda y criterios para su adjudicación. d) Plazo de presentación de solicitudes. e) Determinación del órgano que deba proponer la concesión y del que haya de decidir el otorgamiento. f) Plazo de que disponga el órgano para resolver sobre la concesión. g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o ayuda y de la aplicación, en su caso, de los fondos percibidos. h) Forma de pago de la subvención.

i) Forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida. j) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones o ayudas concedidas. 2. Con observancia de lo preceptuado en el presente Decreto, los órganos competentes podrán regular los procedimientos específicos para la concesión de subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de sus respectivas secciones presupuestarias."

Quinto.—La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, desarrolla los términos, supuestos y condiciones en que tales garantías habrán de constituirse.

Sexto.—El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"

Las presentes Bases se acomodan a los principios de regulación señalados. En este sentido:

- (i) Se justifica en una razón de interés general, como es el apoyo a la digitalización de pymes y asociaciones del sector turístico en aras a coadyuvar a la consecución de un sector altamente competitivo
- (ii) Contiene una identificación clara de los fines que persigue: La promoción de la realización de proyectos de digitalización o innovación por parte de pymes del sector turístico, al objetivo de incorporar productos o servicios altamente innovadores basados en tecnologías digitales o emergentes, así como la promoción de la adquisición de páginas Web de nueva creación así como la actualización y mejora de Webs previamente existentes, el impulso a la mejora de la imagen digital con contenidos audiovisuales de promoción de los fines turísticos de la asociación, la generación de contenidos turísticos para plataformas digitales y la gestión de redes sociales a través de servicios profesionales (Community manager).
- (iii) Se erige en el instrumento más adecuado para garantizar su consecución
- (iv) Contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin limitación de derechos y deberes de los ciudadanos.
- (v) Se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

A la vista de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho resultantes de aplicación, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la digitalización de pymes y asociaciones del sector turístico, aprobadas por Resolución de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la digitalización de pymes y asociaciones del sector turístico quedan modificadas como sigue.

Uno.—Se modifica el apartado 1 de la base tercera, que queda redactado de este modo:

"1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las pymes y asociaciones turísticas que cumplan los siguientes requisitos:

- En caso de pymes, desarrollar una actividad turística, de hostelería y/o restauración en el Principado de Asturias y estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias a la fecha de la solicitud de ayuda, como titulares de la actividad para la que se solicita la subvención.
- En el caso de Asociaciones, que entre sus fines y actividades principales recojan la promoción, puesta en valor y difusión de los recursos turísticos del Principado de Asturias y figurar, a la fecha de la solicitud de ayuda, en el registro correspondiente del Principado de Asturias.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Dos.—Modificar el apartado 2 de la base cuarta, que queda redactado como sigue:

“2. La realización de los proyectos deberá estar comprendida en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria. En el caso de que esta prevea el pago anticipado, el período máximo de ejecución de los proyectos en estos casos, contado desde el efectivo ingreso de la ayuda en la cuenta de las beneficiarias, no será superior a cinco meses

En el supuesto de que la convocatoria prevea el pago anticipado, conforme a lo establecido en la base décimo primera, la subvención se hará efectiva mediante un único pago a la pyme o asociación beneficiaria, una vez que se proceda a la valoración del proyecto a ejecutar y a la resolución de su concesión.”

Tres.—Modificar el apartado 4 de la base Cuarta, que queda redactado como sigue:

“4. Los proyectos deberán ser redactados en una memoria con la extensión, estructura y contenido que se determine en la convocatoria, y, en todo caso, los siguientes ítems:

- Un resumen ejecutivo con explicación motivada de los objetivos que se persiguen y cómo van a ser alcanzados.
- El plan de trabajo para la consecución de dichos objetivos con indicación de las tareas a desarrollar organizadas en fases/tareas/hitos, y expresión para cada una de ellas de los objetivos a alcanzar y los resultados esperados.
- Indicadores de ejecución y resultado del proyecto.
- Período máximo de ejecución. Calendario y cronograma de desarrollo, con indicación de la fecha de inicio prevista en el caso de proyectos no iniciados.

La Memoria deberá acompañarse, bien de un Resumen económico global del proyecto, con detalle y justificación de cada partida, o bien, en caso de no haberse iniciado la actuación objeto de subvención, de un Presupuesto desglosado y detallado, en ambos casos con la extensión, estructura y contenido que se determine en la convocatoria.”

Cuatro.—Modificar el apartado 5 de la base Octava, que queda redactado como sigue:

“5. Junto con la solicitud se acompañarán Memoria del proyecto a desarrollar y Resumen económico global del proyecto si éste ya está ejecutado, o, en caso contrario, Presupuesto detallado, con el contenido indicado en la Base Cuarta. Estos documentos habrán de ser completados, en su caso, con los previstos en la correspondiente Convocatoria.”

Cinco.—Se añade un apartado 9 a la base Octava con la siguiente redacción:

“9. En el supuesto de que la convocatoria prevea el pago anticipado, conforme a lo establecido en la base decimoprimera, el solicitante indicará en el formulario de forma expresa si se solicita el abono por adelantado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, antecediendo a su realización.”

Seis.—Modificar los subapartados b) y c) del apartado 1 de la base novena, que quedan redactados como sigue:

“b) Impacto en el empleo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, hasta un máximo de 10 puntos.

Se favorecerá el mantenimiento y la creación de empleo de la empresa o entidad solicitante en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La puntuación máxima será de 10 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Disminución de empleo: 0.
- Consolidación de empleo: 5.
- Aumento de empleo superior al 5% de la plantilla: 10.

La valoración se realizará del modo siguiente:

- Empresas con una antigüedad igual o inferior a 12 meses: Se valorará el dato de empleo que figure en el Informe de la Seguridad Social «Plantilla media de trabajadores en situación de alta» del mes anterior al de la solicitud.
- Empresas entre 12 meses y un día y 24 meses de antigüedad: Se valorará el dato de empleo que figure en el Informe de la Seguridad Social «Plantilla media de trabajadores en situación de alta» del mes anterior al de la solicitud y el dato del Informe de la Seguridad Social «Plantilla media de trabajadores en situación de alta» del sexto mes anterior a la solicitud.
- Empresas de más de 24 meses: Se valorarán los datos de empleo de las plantillas medias de trabajadores en situación de alta comparando los dos últimos ejercicios cerrados anteriores al de la convocatoria.”

“c) Tamaño de la pyme, hasta un máximo de 15 puntos.

Se favorecerán proyectos presentados por empresas de menor tamaño. La puntuación máxima será de 15 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Plantilla de más de 50 personas: 0.
- Plantilla entre 11 y 49 personas: 5.
- Plantilla entre 6 y 10 personas: 10.
- Plantilla entre 1 y 5 personas: 15.

La valoración del tamaño de la pyme se llevará a cabo considerando el dato informe «Plantilla Media de Trabajadores en alta» expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido al período del último ejercicio cerrado anterior al de la convocatoria.



En caso de tratarse de empresas sin actividad en el último ejercicio cerrado, Informe de Plantilla Media de Trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la empresa y la fecha de publicación de la convocatoria.”

Siete.—Modificar el apartado 2 de la base Décimo Primera, que queda redactado como sigue:

“2. La subvención se hará efectiva mediante un único pago la pyme o asociación beneficiaria, una vez justificada la realización del gasto subvencionado.

Asimismo, cuando así se prevea en la convocatoria, se podrá autorizar el pago anticipado total de la subvención concedida con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.”

Ocho.—Modificar el apartado 2 de la base Décimo segunda, que queda redactado como sigue:

“2. Los beneficiarios están obligados a justificar documentalmente, en el plazo que se determine en la convocatoria y en todo caso antes del 1 de diciembre del año natural en que ésta tenga lugar, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Excepcionalmente, los beneficiarios que hubieran solicitado el pago anticipado, están obligados a justificar documentalmente, en el plazo de un mes a contar desde el fin de la ejecución del proyecto, la realización de la actividad que motivó la subvención.

El plazo de presentación de justificaciones será el que se determine en la convocatoria, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, conforme al régimen previsto en el artículo 32.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 6 de mayo de 2022.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2022-03418.